

Autorizan la transferencia de inmueble del Banco Central de Crédito Cooperativo a la Contraloría General de la República

DECRETO LEY Nº 25918

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Autorízase a los Delegados Especiales a cargo de la liquidación del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, para que transfieran en forma directa, sin el requisito de subasta pública, a la Contraloría General de la República, el Inmueble de propiedad del indicado Banco, ubicado en Jirón Camilo Carrillo Nº 114, del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Dicha transferencia incluye los bienes muebles, enseres, vehículos y equipos sin excepción alguna.

Artículo 2º.- La Comisión Liquidadora del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, cederá en uso los bienes muebles y el inmueble a que se refiere el artículo anterior a la Contraloría General de la República en tanto se culmine el proceso de compra venta de los mismos a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 3º.- La Contraloría General de la República, queda exceptuada de la prohibición contenida en el inciso c) del Artículo 66º de la Ley Nº 25388 del Presupuesto para 1992, para la adquisición del Inmueble autorizada por el presente dispositivo legal.

Artículo 4º.- La adquisición del bien inmueble así como de los bienes muebles, materia de este Decreto Ley, se realizarán al valor de tasación y a cuenta y en compensación de las sumas recibidas del fisco como apoyo transitorio para el financiamiento de la devolución de los depósitos a los clientes del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación. La tasación será efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Artículo 5º.- Las transferencias de los bienes señalados en el presente Decreto Ley, están exoneradas de todo tributo, creado o por crearse incluyendo el Impuesto a la Renta y otros que requieran de mención expresa, así como de los derechos registrales correspondientes y demás que guarden relación con aquéllas.

Artículo 6º.- Deróganse o dejarse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto Ley, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMEY DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

Lima, viernes 4 de diciembre de 1992

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas de los Decretos Leyes Nºs. 25918, 25919 y 25922, publicados en nuestra edición del día 3 de diciembre de 1992, en las páginas Nºs. 110852, 110853 y 110855.

DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

DEBE DECIR:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.